



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

EXPT  
- C/ALIANCHI - SUBSE  
- C/ALIA - OC 3 x P  
- R. 2 x P.  
- ALCALDIA  
- PTE ALIANCHI

RESOLUCIÓN No. 2319

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades delegadas, mediante la Resolución No. 3691 de 2009, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 de 2009 y conforme con la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, Decreto 4741 de 2005 y las Resoluciones 1170/97, 1188 de 2003 el Decreto 1594 de 1984 y

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que mediante Resolución No. 2346 del 19 de marzo de 2009, la Secretaría Distrital de Ambiente por intermedio de la Dirección Legal Ambiental, en cumplimiento al artículo 85 de la Ley 99 de 1993, impuso medida preventiva consistente en la suspensión de actividades que implicaran la movilización de aceites usados, a la sociedad **UNIVERSAL DE REPRESENTACIONES (hoy UNIVERSAL DE REPRESENTACIONES H.Z. LTDA.)**, con NIT, 19233493-7, ubicada en la Carrera 29 No. 10-03 (Nomenclatura actual) de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, representada legalmente por el señor **ELIO FABIO HERNANDEZ ZAPATA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.233.493, por presuntamente haber incumplido las disposiciones legales establecidas en el artículo octavo de la Resolución 11858 de 2003 al no haber entregado en tiempo los reportes de movilización y no haber entregado el Aceite usado a un Gestor autorizado.

Que la anterior medida preventiva se soportó en consideración a lo dispuesto en el Concepto Técnico No. 15533 del 15 de octubre de 2008.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

## RESOLUCIÓN No. 2319

### "POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que en el Parágrafo del Artículo Primero de la mencionada Resolución, se manifestó que la mencionada medida preventiva se mantendría hasta cuando se comprobara que habían desaparecido las medidas que la habían originado.

#### CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que con el fin de atender la petición citada, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, después de evaluar la información presentada por la empresa y la visita técnica realizada el 8 de junio de 2010, emitió el Concepto Técnico No. 10692 del 25 de junio de 2010, en cuyas conclusiones determinó que la empresa cumplía con lo establecido en la resolución 1188/03, por lo cual era viable renovar el registro de movilización de aceites usados.

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que efectivamente, es necesario ordenar el levantamiento de dicha medida habida cuenta que en la visita técnica se constató que en la actualidad el establecimiento se encuentra cumpliendo con las exigencias normativas contenidas en la Resolución 1188 de 2003, por lo tanto es viable levantar la medida de suspensión de actividades impuesta mediante la Resolución 2346 del 19 de marzo de 2009.

Que como corolario de lo anterior, al existir viabilidad técnica, esta Entidad, como Autoridad Ambiental dentro del Distrito Capital, ordenará el levantamiento de la medida preventiva impuesta a la sociedad **UNIVERSAL DE REPRESENTACIONES (hoy UNIVERSAL DE REPRESENTACIONES H.Z. LTDA.)**, con NIT, 19233493-7, ubicada en la Carrera 29 No. 10-03 (Nomenclatura actual) de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, representada legalmente por el señor **ELIO FABIO HERNANDEZ ZAPATA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.233.493, toda vez que la medida impuesta es de carácter transitorio y no se encuentra recomendación técnica que imposibilite su levantamiento, conforme a las consideraciones anunciadas anteriormente.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

## RESOLUCIÓN No. 2319

### "POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que el artículo 3º del Código Contencioso Administrativo establece los principios orientadores de las actuaciones administrativas como son la celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que el principio de eficacia, manifiesta que se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que el artículo 73 del C.C. A., establece entre otros: (...) "Además siempre podrán revocarse parcialmente los actos administrativos en cuanto sea necesario para corregir simples errores aritméticos, o de hecho que no incidan en el sentido de la decisión":

Que la corrección material del acto administrativo o rectificación se da cuando un acto administrativo válido en cuanto a las formas y al procedimiento, competencia, etc., contiene errores materiales de escritura o transcripción, expresión, numéricos, etc. debió expresar algo e inadvertidamente expresó otra cosa; o la voluntad real del agente fue una y la expresión externa de su voluntad consignó sin quererlo otra, por lo cual se puede rectificar y con ello sanear el acto irregular toda vez que no constituye extinción, ni tampoco modificación sustancial del acto, pues la corrección supone que el contenido del acto es el mismo y que sólo se subsana un error material deslizado en su emisión.

Que sus efectos, en consecuencia, son retroactivos y se considerará al acto corregido o rectificado como si desde su nacimiento hubiera sido dictado correctamente.

A la luz de la doctrina especializada, cuando un acto administrativo de carácter particular y concreto se somete a una aclaración o a una corrección material, el acto que se produce se denominará aclaratorio o "por el cual se hace una corrección numérica o de hecho", respectivamente. Sus efectos serán retroactivos y éste último se integra al acto que contiene la decisión de fondo.

Que de conformidad con el Artículo 8 de la Carta Política: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

## RESOLUCIÓN No. Nº 2319

### "POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

conservación, restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, deben ser acatadas por los particulares.

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 le da legitimidad a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de otra parte, el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera y en el literal c) del Artículo 103 ibídem se le delega la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el literal b) del artículo 1º de la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente, delega en el Director de Control Ambiental la función de expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y tramites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente en consecuencia el suscrito funcionario es el competente en el caso que nos ocupa.

Que en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO. LEVANTAR** la medida preventiva de suspensión de actividades impuesta a la sociedad **UNIVERSAL DE REPRESENTACIONES (hoy UNIVERSAL DE REPRESENTACIONES H.Z. LTDA.)**, con NIT, 19233493-7, ubicada en la Carrera 29 No. 10-03 (Nomenclatura actual) de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, representada legalmente por el señor **ELIO FABIO HERNANDEZ ZAPATA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.233.493, mediante la resolución No. 2346 del 19 de marzo de 2009, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 2319

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

**ARTÍCULO SEGUNDO. COMUNICAR** el presente acto administrativo al Representante Legal la sociedad **UNIVERSAL DE REPRESENTACIONES (hoy UNIVERSAL DE REPRESENTACIONES H.Z. LTDA.)**, con NIT, 19233493-7, ubicada en la Carrera 29 No. 10-03 (Nomenclatura actual) de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, señor **ELIO FABIO HERNANDEZ ZAPATA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.233.493 o quien haga sus veces.

**ARTÍCULO TERCERO.** Fijar el presente acto administrativo en lugar público de la Entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Puente Aranda para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra la presente resolución por ser de trámite no procede recurso alguno.

**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

15 ABR 2011

**GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO**  
Director Control Ambiental

Proyecto: Ma, del Pilar Delgado Rodríguez  
Revisó: Álvaro Venegas Venegas  
Aprobó: Octavio Augusto Reyes Ávila  
Expediente: SDA-08-2009-2863 (en su respuesta citar siempre este número)  
C.T. No. 10692 DEL 25 DE JUNIO DE 2010  
14-04-2011



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co



19 - Julio - 2011

Resolución  
15.04-2011

2319  
Elio Fabio Hernandez  
Representante Legal

19'233.493 Bto  
5 9

Elio Fabio Hernandez  
19233493  
17-07-2011

4. p.m  
Co: 17N=16-37  
4807478

Castro Gonzalez